

RESOLUCION DE GERENCIA N° 558-2016-MPH/ GSM-SGCMPM.43.47

Ayacucho, 09 AGO 2016

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 001547-2016-MPH de fecha 22 de julio de 2016, que se levanta en la intervención al establecimiento comercial CEVICHERIA, conducida por la presunta infractora doña EPIFANIA ROBLES CUADROS, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar, concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados;

Que, en el operativo inopinado realizado el día 22 de julio de 2016, siendo 16:38 horas, el fiscalizador de la **Sub Gerencia de Comercio y Mercados**, Paul Aquino Suarez, procede a intervenir conjuntamente con el personal de Serenazgo, al establecimiento comercial CEVICHERIA, ubicado en la Asociación San Martín de Porres Mz. "F", Lt. 01, constatando lo siguiente: 1) Al intervenir el establecimiento se encuentra en funcionamiento, donde se encuentra en su interior a 06 personas todos adultos consumiendo cerveza, 2) El local en mención ya fue y está sancionado con clausura temporal de 03 meses en la fecha de 24 de junio de 2016 con el Acta de Constatación N° 001558 con Código: 08-006, 3) El local sigue funcionando, haciendo caso omiso y resistencia a la autoridad. Se deja constancia en la referida acta que se le sanciona por la infracción de ***"Reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con Clausura Temporal, (Incumplimiento de sanción establecida)"*** con código 08-076, otorgando el plazo de cinco días para que presente su descargo de los cargos imputados;

Que, la presunta infractora en su condición de titular y conductora del establecimiento presenta descargo, solicitando se anule el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 1547-2016-MPH, argumentando que el 22 de julio del presente, a horas 04: 38 pm. El personal de Fiscalización y Serenazgo ingresaron al lugar de la Asociación San Martín de Porres Mz. "F", Lt. 1, empujando con violencia la puerta pequeña que se encontraba junta, ya que la puerta grande estaba cerrada por tratarse de una reunión privada; por cuanto al interior del domicilio se encontraban solo familiares ya que se trataba del cumpleaños de un familiar, y que por tanto no se estaba realizando ninguna atención al público. Presenta como medios probatorios una relación de cinco personas con sus firmas y DNIs; además de cuatro fotografías, donde se puede verificar a personas celebrando un cumpleaños.

Que, las Actas de Fiscalización son documentos oficiales emanados de los funcionarios de las entidades fiscalizadoras de la Administración del Estado, que gozan de legitimidad, validez y fuerza probatoria. Estos diligenciamientos administrativos son de la más alta importancia, de cara a la demostración en los procesos sancionatorios posteriores de las responsabilidades de los sujetos fiscalizados frente a la vulneración de las normativas aplicables en variados ámbitos regulatorios. En el presente caso, se ha



levantado el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001547-2016-MPH, el mismo que por el principio de inmediatez refleja los hechos sucedidos en el preciso momento de la constatación, y por tal goza de validez plena. Sin embargo, a efectos de crear certeza y convicción sobre los hechos y circunstancias, en el ente decisor, a la referida Acta debe acompañarse fotografías u otro medio probatorio idóneo que refuercen y coadyuven la teoría plasmada en el referido Acta. En ese sentido, el Acta de Constatación no viene acompañada de ningún medio probatorio idóneo que lo refuerce, más por el contrario, la administrada acompaña cuatro fotografías donde se observa a personas en una actividad de cumpleaños, y donde se puede apreciar también botellas de cerveza; además de niños acompañados de mayores de edad.

Que, el Principio de Presunción de Veracidad, recogido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, establece que la Administración debe presumir que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario; esto quiere decir, que la Administración debe suponer siempre la buena fe y la legalidad de los actos que realizan los Administrados, de tal suerte que las sospechas, suposiciones o indicios respecto de una aparente falsedad no son razón suficiente para desvirtuar dicha presunción, la cual sólo puede ser quebrantada a través de la actividad probatoria. En ese sentido, en vista de que en el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001547-2016-MPH, no se acompañan otros medios idóneos que lo refuercen, y, atendiendo que los hechos y medios probatorios que expone la administrada Epifania Robles Cuadros no se pueden desvirtuar, conviene la suposición de buena fe y presunción de veracidad, salvo prueba en contrario; consecuentemente, debe ser amparado la solicitud de descargo presentado por la administrada.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO; el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001547-2016-MPH que sanciona a la administrada EPIFANIA ROBLES CUADROS, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial CEVICHERIA, y déjese sin efecto la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses.

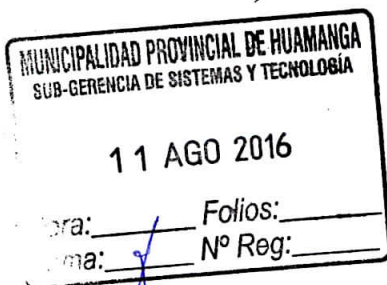
ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR; a la parte interesada en su domicilio ubicado en la Asociación San Martín de Porres Mz. "F", Lt. 01 del Distrito de Ayacucho, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 09 AGO. 2016

Oficio Circ. N° 2351-2016-VTD-SE-HPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines de los fines remito a Ud., copia del original de: RE-558-2016-MPH/ESM

de fecha: 09 AGO. 2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Abog. Magally I. Solter Córdova
JEFE